

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una instancia del Ayuntamiento, mayores contribuyentes, comerciantes y fabricantes de la ciudad de Mataró, en solicitud de que se amplie la habilitacion que en la actualidad disfruta la aduana establecida en dicha ciudad para importar directamente del extranjero diferentes artículos. En su vista, y considerando que de acceder por completo á lo solicitado, seria necesario nombrar mas personal para el servicio de la referida aduana, lo que produciria un aumento en el presupuesto que tal vez llegaria á ser improductivo;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., ha dispuesto que solo se amplie la habilitacion de la aduana de Mataró para importar directamente del extranjero carbon vegetal, algodón en rama, lino, cáñamos y maderas para pipería y arboladura, por ser todos artículos fáciles de despachar con el personal que en la actualidad tiene la precitada aduana.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de marzo de 1865.—Castro.—Señor Director general de Impuestos indirectos.

## SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 10 de abril próximo, á las tres de su tarde, tendrá efecto ante la comision de Hacienda de la Junta auxiliar de cárceles, y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 7 de marzo de 1865.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos pobres de las cárceles de esta corte.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de mayo del presente año y terminará en 30 de abril de 1866.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 800 á 900 plazas diarias.

3.ª La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo, de buena clase, en forma baja ó abollada, comun, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del dia en que se distribuya; advirtiendo que será desechada toda proposicion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será una racion de las que actualmente se suministran á los presos.

4.ª El número de raciones que haya de suministrar el contratista, y cuya elaboracion ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, en su delegacion la persona que se designe, ó el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. señor Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se le cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente:

6.ª Por la mala calidad del pan, falta en el peso de las raciones ó el retraso de enviarlas a su debido tiempo, sufrirá una multa de 500 rs. por la primera vez, 1000 por la segunda y 1500 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si ha lugar á la rescision del contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrata con 4000 reales vn. en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª Al importe de las raciones que se suministre se abonarán por mensualidad

des vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le espedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por éste de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, segun determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4000 rs. vn. en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía del suministro de que habla la condicion sétima.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con una muestra del pan, con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiendo admitirse mas, ni retirarse las entregadas, despues de empezado el acto. Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos y presas pobres de las cárceles de Villa y Mujeres de esta corte, segun la muestra que acompaño, y bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta, por el precio de..... céntis. cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 4.ª»

(Fecha y firma del proponente.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

13. La subasta se verificará el dia 10 del próximo mes de abril, á las tres de su tarde, en la sala de remates del

Gobierno de provincia, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas: si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos, solamente entre los autores de ellas. Declarado por el señor presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos, y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que fuese.

14. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

15. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 7 de marzo de 1865.—J. Gutierrez de la Vega.

#### Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Canillejas, dotada con el sueldo anual de 2000 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Madrid 5 de abril de 1865.  
El Gobernador,  
J. Gutierrez de la Vega.

#### Negociado 2.º—Bagajes.—Número 64.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la relativa al cuarto trimestre del año último, que ha sido remitida á este Gobierno por el Alcalde-presidente del canton de El Molar, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan hacer dentro del término de ocho dias las reclamaciones que tengan por convenientes; y se previene que pasado dicho término serán desatendidas y se procederá á la liquidacion y demás efectos á que haya lugar.

Madrid 5 de abril de 1865.  
El Gobernador,  
J. Gutierrez de la Vega.







Con arreglo á lo prevenido en la disposicion cuarta de la instruccion de 1.º de abril de 1857, para la ejecucion del Real decreto de la misma fecha, por el que se autorizó á la Diputacion de esta provincia, para contratar un empréstito de seis millones de reales, con destino á la construccion y subvencion de carreteras, he venido en resolver que el dia 15 del corriente, á las dos de la tarde se celebre en el salon de Juntas de este Gobierno de provincia el sorteo para la amortizacion de las selenia y dos acciones correspondientes al semestre que vence en 1.º de mayo próximo.

Lo que se publica en los periódicos oficiales de esta capital, para conocimiento de los tenedores de acciones, insertándose á continuacion la disposicion cuarta de que se ha hecho mérito.

Madrid 3 de abril de 1865.  
El Gobernador,  
J. Gutierrez de la Vega.

Disposicion 4.ª citada.  
Se destinará á su amortizacion por sorteo un dos por ciento anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con mas los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos con 15 dias de antelacion al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de abril y 15 de octubre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial. El dia y hora en que hayan de celebrarse estos sorteos se anunciará en la Gaceta, Diario de Avisos y Boletín Oficial de la provincia con diez dias al menos de anticipacion. Las acciones que salgan designadas por la suerte serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el cupón corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba ser pagado este, á cuyo efecto se insertará en los espresados periódicos certificacion literal del acta del sorteo.

**SESTA SECCION.**  
**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.  
Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con categoria de término y en comision, etc.

Hago saber: Que en este mi Juzgado ha pendido incidente civil entre partes, de la una el Ayuntamiento de esta villa, y de la otra doña Maria Asuncion de la Torre, vecina de Madrid, sobre la utilidad y conveniencia de vender las leñas y maderas cortadas en el terreno denominado la Magdalena, de este término, sobre cuya propiedad tienen litis pendiente; y habiéndose declarado haber lugar á la pretension de venta de las indicadas maderas, las cuales aparecen designadas y tasadas segun consta de los cuatro estados que se forman á continuacion, he mandado anunciar dicha venta señalando para su remate el dia 20 del próximo mes de abril y hora de las doce de su mañana, en la Sala del Ayuntamiento de esta villa.

Los que quieran hacer proposicion, que acudan al remate que se les admitirán las que fuesen arregladas, advirtiéndose que serán desechadas las que no cubran la tasacion, y preferidos los postores que se encarguen de los cuatro cuarteles.

San Martin de Valdeiglesias 31 de marzo de 1865.—Francisco de Paula Cifuentes.—P. M. de S. S., José Romero y Albacete.—1165.

CUARTEL NUMERO 1.																					
Medias y cuartos.	Pies.	Tercias.	Sesmas.	Pies.	Viguetas.	Medias viguetas.	Maderos de 6.	Medios maderos.	Maderos de 8.	Maderos de 10.	Rollos.										
2	31	10	159	44	716	10	261	11	35	14	153	15	5	135	36	141	6	1165	356	3	22.195
CUARTEL NUMERO 2.																					
Medias y cuartos.	Pies.	Tercias.	Sesmas.	Pies.	Viguetas.	Medias viguetas.	Maderos de 6.	Medios maderos.	Maderos de 8.	Maderos de 10.	Rollos.	Tabla.	Tableta.	Gordillo.	Ripia.	Chilla.	Alfargia de 9.	Tasacion de toda la madera.			
25	466	71	1466	172	4121	9	229	56	266	118	625	163	211	7.0	27	130	32	947	392	27	48.719
CUARTEL NUMERO 3.																					
Medias y cuartos.	Pies.	Tercias.	Sesmas.	Pies.	Viguetas.	Medias viguetas.	Maderos de 6.	Medios maderos.	Maderos de 8.	Maderos de 10.	Rollos.	Trozos de tabla.	Idem de tableta.	Idem de ripia.	Idem de chilla.	Idem de gordillo.	Alfargia de 9.	Tasacion de toda la madera.			
19	512	66	1041	177	2840	25	677	38	166	105	360	72	141	653	31	144	752	400	50	7	37.417
CUARTEL NUMERO 4.																					
Medias y cuartos.	Pies.	Tercias.	Sesmas.	Pies.	Viguetas.	Medias viguetas.	Maderos de 6.	Medios maderos.	Maderos de 8.	Maderos de 10.	Rollos.	Trozos de tabla.	Idem de tableta.	Idem de gordillo.	Idem de ripia.	Idem de chilla.	Idem de gordillo.	Alfargia de 9.	Tasacion de toda la madera.		
20	518	72	1123	170	2351	24	541	31	235	143	494	147	165	144	90	316	45	934	505	44	46.841



RECTIFICACION.

En el edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al jueves 30 de marzo, núm. 76, procedente del Juzgado del distrito de la Audiencia y señalado con el núm. 1147 se advierte la equivocación de expresarse que el fundador de las memorias es don Juan Reguera y debe decir don Juan Riguera. Madrid 4 de abril de 1865.—El Escribano, L. Hernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Sentencia.—En Madrid á veinte y cuatro de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco: el señor don José María Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, habiendo visto este incidente promovido por doña Tomasa Bernal, viuda de don Antonio Ibarra, sobre que se la declare pobre para litigar con el Director de la sociedad La Beneficosa:

Resultando que conferido traslado de dicho incidente al Director general de la sociedad La Beneficosa no lo evacuó; por lo que, y acusada la rebeldía se declaró por evacuada, mandándose que las sucesivas diligencias se entendieran con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba á petición de doña Tomasa Bernal se ha practicado la de testigos, los cuales han declarado que carece de recursos con que poder atender á las necesidades de la vida y que no cuenta con ninguna clase de renta, sueldo, pensiones ni emolumentos, sin que por la parte contraria se haya practicado prueba ninguna:

Considerando que doña Tomasa Bernal ha participado hallarse comprendida en lo que dispone el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil. Visto el citado artículo, el ciento ochenta y uno, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa de la propia ley, y de conformidad con lo propuesto por el promotor fiscal del Juzgado y representante de Hacienda pública de la provincia, S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declara pobre á doña Tomasa Bernal, viuda de don Antonio Ibarra, para litigar con el Director general de la sociedad La Beneficosa y con derecho á gozar por ahora de los beneficios que concede la ley á los de su clase, sin perjuicio del pago de las costas y reintegro de papel en su caso.

Publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial y Diario de Avisos de esta corte, librándose al efecto las oportunas copias. Así lo pronunció, mandó y firma el espresado señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—José María Sanz.—Miguel García Noblejas.—(150 N. 3.º)

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo y Romero, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del doctor don Claudio Sanz y Barea, se saca á pública subasta, una casa situada en la calle de la Cabeza, de esta corte, señalada con el número 24 antiguo, 54 moderno, de la manzana 37, que tiene de sitio 3517 pies cuadrados y ha sido retasada por el Arquitecto don Severiano Sainz de la Lastra en 145.614 rs. vn., á rebajar cargas.

Para su remate está señalado el día 29 del próximo mes de abril, á la una de la tarde, en la Audiencia de dicho Juzgado, no admitiendo proposición que no cubra el precio de la retasa.

Las personas que quieran adquirir mas pormenores, pueden acudir á la escribanía del actuario, sita en la plazuela del Angel, núm. 15, cuarto bajo, todos los días no feriados hasta el del remate, de una á tres de la tarde.

Madrid 29 de marzo de 1865.—Francisco Fernandez de la Torre.—1166.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona.

Don Gaspar la Serna y Pelejero, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente tercero edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juan Borrás y Paris (a) Juanet del Sementiri, natural y vecino de San Marlin de Provencals, de oficio peon de fábrica, soltero, de veinte y cuatro años de edad á fin de que dentro del término de nueve días se presente de rejas adentro en la carcel de Barcelona para recibirle indagatoria y oírle en defensa en la causa criminal que se le sigue en este Juzgado sobre homicidio de Lorenzo Totosaus y lesiones graves á Lorenzo Riera, el primero vecino de la Barceloneta, y el segundo de Badalona, bajo apercibimiento de que no verificándolo se continuará en rebeldía el procedimiento señalándosele los estrados del tribunal para las notificaciones y demás diligencias que le conciernan y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 31 de marzo de 1865.—Gaspar la Serna.—(128.—N. 5.º)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Las Navas de Buirago.

Todos los propietarios, colonos y ganaderos en este término municipal sujetos al pago de la contribucion territorial, presentarán relaciones juradas de la variacion que hallan experimentado en su riqueza en el término de 15 días para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribucion en el próximo año económico; pasados los cuales sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Las Navas de Buirago 31 de marzo de 1865.—El Alcalde, Dámaso del Pozo.

Alcaldía constitucional de Collado Mediano.

El Ayuntamiento constitucional de Collado Mediano, competentemente autorizado por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, ha acordado subastar los pastos ánuos de la finca denominada Carreona, de esta municipalidad, y para su remate ha señalado el día 12 de abril próximo, de diez á doce de su mañana, en la sala capitular, previo toque de campana, bajo el tipo de 500 rs. y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores. Collado Mediano 29 de marzo de 1865.—El Alcalde constitucional, Estéban Palacios.

Alcaldía constitucional de Mostoles.

El Ayuntamiento de esta villa previamente autorizado, ha acordado arrendar en subasta pública el arbitrio del peso y medidas de uso voluntario para todo el año próximo económico, bajo el tipo de 7554 rs. 40 cénts., con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de

manifiesto en su secretaria; la subasta constará de dos remates que se verificarán en los días 12 y 19 del corriente mes, á las once de sus respectivas mañanas, en la sala capitular.

Mostoles 1.º de abril de 1865.—El Alcalde, Cándido Hernandez.

ALCaldIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dipor la Intervencion de Arvitrios municia pales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 8071 fanegas de trigo.
2417 arrobas de harina.
15.175 idem de carbon.
129 vacas, que componen 57.922 libras de peso.
262 carneros, que hacen 6070 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 28 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos.
Tocino añejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
En canal ayer á 76 rs. ar.
Lomo, de 42 á 51 cuartos libra.
Jamón de 130 á 144 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 28 á 30 rs. fag.
Algarroba, á 32 rs. id.
Trigo vendido..... 42 fanegas.
Quedan por vender
Precio máximo... 49
Idem mínimo.... 42 1/2
Idem medio..... 45.69

Madrid 5 de abril de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 5 de abril de 1865, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 46-80 y 50.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado 46-80; á plazo, 42-10 y 05, 10 y 05 fin próx. vol.
Deuda del personal, no publicado, 22-20.
Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, id., 92-00 p.
Acciones de carreteras, emision de 4.º de abril de 1850, de á 2000 rs. idem 90-00.
Idem de á 2000 rs., id., 91-00 p.
Idem de 1.º de julio de 1851, de á 2000 rs., no publicado, 84 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 00-00.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 85-00.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 80-25 p.
Acciones del Banco de España, no publicado, 138-00.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 48-70 p.
Paris á 8 dias vista, 5,06.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS Jueces de paz con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil y demás disposiciones acerca de la organizacion de estos Juzgados, uso del papel sellado segun la ley y reglamento de 1861, y asuntos de que deben entender por lo dispuesto en la ley hipotecaria y reglamento para su aplicacion del mismo año, por don Quintin Gonzalez de Córdoba, Doctor en derecho Civil y canónico y Abogado del ilustre colegio de esta corte.

Se vende á 8 rs. en Madrid en la librería de don Leocadio Lopez, calle del Carmen, y en las principales librerías de provincias.

Tambien se venden en la administracion de este Boletín, Corredera, 59, tienda.—1144.

COMPANIA GENERAL DE CRÉDITO, DEPÓSITOS Y FOMENTO.

El Consejo de Administracion de esta Compañia, en vista del resultado que presenta el balance cerrado en 31 de diciembre último y en uso de la facultad que le concede el artículo 50 de los Estatutos, ha acordado entregar por ahora á los señores accionistas el 3 por 100 sobre el capital efectivo que tienen desembolsado en calidad de dividendo provisional por los cuatro meses que comprende el ejercicio del año próximo pasado, primero de este Establecimiento.

Dicha entrega equivale al 9 por 100 con relacion á todo el año, y se verificará sin perjuicio de lo que la junta general acuerde con arreglo á los Estatutos.

Los señores accionistas podrán presentarse á recoger su importe, ó sean reales vellón 17,10 cénts. por acción, que es lo que corresponde al 30 por 100 que tienen desembolsado, sirviéndose acompañar los títulos originales, con los que han de justificar su derecho.

Los pagos se verificarán indistintamente, desde el 12 de abril próximo en adelante,

En Madrid, en el domicilio de la Compañia, plazuela de Matute, núm. 5, principal.

En Valencia, en casa de don Andrés Campo.

En Santander, en casa de don Julian Alday.

En Barcelona, en casa de don Angel J. Baixeras.

Madrid 31 de marzo de 1865.—El Director, G. Lopez de Mollinedo.

La Junta general de señores accionistas de esta Compañia, se celebrará el 14 de mayo próximo á la una de la tarde en el domicilio de la misma, plazuela de Matute, núm. 5, principal.

Con arreglo al art. 34 de los Estatutos, los señores accionistas que tengan derecho á asistir á la junta, se servirán depositar las acciones que posean, y recoger el correspondiente resguardo.

En Madrid, en la Caja de la Compañia.

En Barcelona, en casa de don Angel J. Baixeras.

En Santander, en casa de don Julian Alday.

En Valencia, en casa de don Andrés Campo.

Madrid 31 de marzo de 1865.—El Director, G. Lopez de Mollinedo.—1164.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.

MADRID: 4865